Núm. 214. Sábado 10 de Setiembre de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el dia 15 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios; señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del dia 30 del próximo Setiembre, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el indivíduo que, citado para el recocimiento facultativo, que dará principio el dia 10 de Octubre, no se presente á sufrirlo, así como el que, siendo llamado públicamente por el Tribunal para el exámen, deje de verificarlo, sea cualquiera la justificacion que en uno ú otro caso alegue; debiendo tener lugar los ejercicios por el órden siguiente:

1.º Gramática castellana, escritura correcta y Francés.
2.º Aritmética y Algebra.
3.º Geometría.
4.º Física y Química.
5.º Inglés ó Aleman.

Estas asignaturas, segun las facultades otorgadas por el art. 27 del Reglamento orgánico, y lo prevenido por Real órden de 12 de Julio de 1877, podrán probarlas los opositores en convocatorias sucesivas, perdiendo todo derecho á las que hubieren ganado anteriormente aquellos que fuesen reprobados en dos convocatorias seguidas en una misma asignatura, y considerándose como suspensos para dicho efecto los individuos que no se presenten en alguna de las oposiciones que se celebren, siempre que sean de la clase por la que pretendieron el ingreso.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real órden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real órden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.ª Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes:

Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real órden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real órden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiese lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados eccediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de aplicacion, los que por riguroso órden de censura completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el órden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de aplicacion las materias siguientes: Telegrafía.—Prácticas de esta.—Servicio de trasmision.—Construccion de líneas.—Reconocimiento de materiales.—Y Legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior, deberá hacerse en el término de tres meses, pudiendo sin embargo ampliarse hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El órden de los ejercicios será el que establece la Real órden que antecede.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas acerca de la existencia de la fiebre amarilla en el Senegal (Africa):

Visto el art. 36 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente, ampliando la órden circular de 10 de Agosto próximo pasado, y con arreglo al mencionado artículo, disponer se consideren sospechosas las procedencias de los puertos comprendidos desde Batlurzt inclusive hasta Senegal que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Julio último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reunan las condiciones del art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva seccion con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Antoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1999.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Riudecañas en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 7 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2000.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Vilaplana en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 7 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2001.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Solivella.

Habiéndose extraviado á José Tous y Bellart, segun manifiesta, la licencia del somaten á su favor expedida como individuo perteneciente al de este pueblo; se hace público por medio del *Boletin oficial*, á fin de que si alguno la ha encontrado no pueda hacer uso del referido documento.

Solivella 7 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 2002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge.

Hallándose terminados los repartos de consumos, cereales y sal, asi como el Municipal y Guarderia rural correspondientes al actual año económico de 1881 á 82, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que todas los que se crean con derecho á reclamar sobre los mismos, lo efectúen dentro dicho plazo, contadero desde el dia en que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, pues finido éste no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Freginals, Roquetas, Tortosa, Galera, San Cárlos, Amposta, Ulldecona, Cénia, Godall y Barcelona lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Masdenverge 7 de Setiembre de 1881.—El Alcalde accidental, José Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2003.

Don Mariano Sarrate y Fuencanal, Juez municipal de la presente ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que el dia treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, se venderá en pública snbasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Una finca rústica secano, sita en el término municipal de la villa de Caseras y partida denominada Puig, de cabida sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, tierra de sembradura, plantada de viña, con ingertos de olivo y garriga, lindante á Oriente con finca de Simon Huguet, por él Mediodía con la de Hilario Puchol, por Poniente Pedro Cubells, y Norte Francisco Camps; de valor, segun retasa, quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada al vecino de la expresada villa de Caseras Joaquin Serrans y Alifonso, en méritos de causa sobre disparo de arma de fuego á su convecino Mariano Puchol.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Gandesa á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Sarrate.—Ante mí el Actuario, Nazario Perez.

Núm. 2004.

Don Mariano Sarrate y Fuencanal, Juez municipal de la presente ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que el dia veinte y seis de Setiembre y once horas de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Una finca rústica llamada Mas, sita en el término de la villa del Pinell, plantada de almendros, higueras, tierra de sembradura y maleza, de cabida una hectárea poco mas ó menos, lindante al Este con tierras comunes, al Sud con las de Luís Olesa, al Poniente con las de Manuel Lanort y á Norte con término de la villa de Miravet; de valor segun retasa seiscientas cincuentas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á José Serres y Lanort (a) Cabosa, vecino de la expresada villa del Pinell, procesado sobre corta y sustraccion de árboles.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Gandesa á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Sarrate.—Ante mí el Actuario, Nazario Perez.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.